



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 1511-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

San Marcos,

13 AGO. 2025

Visto:

El Memorandum N° 262-2025-REG.CAJ.DRE/UGEL"SM"-DIR, y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe Técnico N° 006-2025-REG.CAJ.DRE/UGEL-SM-OF.ABAS, de fecha 11 de agosto del 2025, la Especialista en Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, emite informe técnico de cálculo, respecto a la aplicación de penalidad al Proveedor **Álvaro Núñez Cruzado**, a quien mediante Orden de Compra N° 0000036, de fecha 08 de julio del 2025, se le contrató por la adquisición de 270 medallas de oro y 230 medallas de plata, por el monto de S/ 3 750.00 (tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 05 días calendarios, no obstante, se señala que la entrega se produjo con 04 días posteriores a la fecha límite establecida, por tanto, sugiere la aplicación de la respectiva penalidad en el monto de S/ 375.00 (trescientos setenta y cinco con 00/100 soles), de conformidad al marco normativo vigente;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, resalta que las Entidades de la Administración Pública deben llevar a cabo procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el otorgamiento vigente en contrataciones y adquisiciones públicas, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

En ese sentido, Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en su artículo 1°, señala que la Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, sobre esto, el artículo 5° literal b) respecto a los principios de eficacia y eficiencia establece que "las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública";

Bajo dicho contexto, el artículo 119, del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, reglamento de la Ley N° 32069 (en adelante el Reglamento de la Ley N° 32069), respecto a la aplicación de penalidades por incumplimiento del contrato, en su numeral 119.1 del referido artículo, refiere que **"El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales"** (énfasis agregado), en ese mismo sentido, el numeral 119.2 del mismo artículo establece que "La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente";

Por su parte, artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, al referirse a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en su numeral 120.1, establece que "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 1511-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Para obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.

b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$.

c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

En el presente caso, conforme se advierte de las Especificaciones Técnicas (Anexo 04) referido a los bienes adquiridos, se puede advertir que en el plazo de entrega del bien textualmente se contempló lo siguiente: "El plazo de entrega es de 3 a 5 días calendarios contados desde el día siguiente de notificada y recibida la Orden de compra", bajo dicho contexto, conforme precisa la Especialista en Abastecimientos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000036, fue notificada con fecha 08 de julio del 2025 al proveedor Álvaro Núñez Cruzado mediante correo electrónico; no obstante, de la Guía de Remisión Electrónica emitida por el referido proveedor, se puede apreciar que el producto recién fue entregado el 17 de julio del 2025, habiendo generado un exceso de 04 días posteriores al plazo límite para la entrega del producto, lo cual permite colegir un incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, dado que no se advirtió justificación alguna en su oportunidad, correspondiendo la aplicación de la penalidad;

Ahora bien, en cuanto a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las Especificaciones Técnicas (Anexo 04) del producto, de conformidad con la fórmula establecida en el marco normativo expuesto, se establece que "La penalidad se aplica por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse. **Esta penalidad es deducida de los pagos a cuenta, o del pago final**" (énfasis agregado), en el presente caso, conforme a lo expuesto por la Especialista en Abastecimientos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, corresponde el siguiente cálculo:

III. ANÁLISIS Y CÁLCULO

Datos para el cálculo:

- Monto del contrato: S/ 3 750.00 (incluye IGV)
- Plazo contractual: 5 días calendario
- Días de atraso: 4 días
- Factor F (bienes y servicios): 0.40

Cálculo de penalidad diaria:

1. $0.10 \times \text{Monto} = 0.10 \times 3,750.00 = 375.00$
2. $F \times \text{plazo} = 0.40 \times 5 = 2.00$
3. $\text{Penalidad diaria} = 375.00 / 2.00 = 187.50 \text{ soles por día}$

Cálculo de penalidad total sin tope:

- $\text{Penalidad total} = 187.50 \times 4 \text{ días} = 750.00 \text{ soles}$

Aplicación de tope legal (Art. 119 del Reglamento):

- $10\% \text{ del monto del contrato} = 10\% \times 3,750.00 = 375.00 \text{ soles}$
- Penalidad aplicable: S/ 375.00 (tope legal)

Consecuentemente, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, corresponde a la suma de S/ 375.00 (Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), monto que corresponde imputar con la emisión del acto administrativo pertinente, al proveedor Álvaro Núñez Cruzado, bajo la fundamentación fáctica y jurídica expuesta anteriormente;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARCOS

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 1511-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM.

Que, mediante Memorándum del visto, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, dispone proyectar la resolución de aprobación de penalidad al proveedor **Álvaro Núñez Cruzado**, por incurrir en mora en la ejecución de la prestación, conforme a lo establecido en la Orden de Compra N° 0000036. Correspondiente a la adquisición de medallas de oro y plata;

Estando a lo aprobado por el Despacho Directoral, lo visado por los Jefes de las diferentes Oficinas de la UGEL San Marcos; y

De conformidad la Ley N° Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, reglamento de la Ley N° 32069; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ministerial N° 176-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación al proveedor **Álvaro Núñez Cruzado**, por el monto de **S/ 375.00 (trescientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, por el incumplimiento injustificado en el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra N° 0000036, de fecha 08 de julio del 2025, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración, ejecute la deducción de la penalidad aprobada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 3°.- PUBLÍQUESE, que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la UGEL San Marcos en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, notifique a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes, de acuerdo a TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. No. 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. WILMER ROSEBEL VASQUEZ CUBAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
UGEL 310 - SAN MARCOS



Lo que transcribo a 00 para su conocimiento y demás fines.
Abg. NIELS ENCO RAURAICO
ENCARGADO DE LA OFICINA DE PROYECTOS
UGEL SAN MARCOS

WRVCDIR
HMPYGA
SECMIOPOI
TSMIOAJ
CMAMOPR
NERUPROY
Tiraje: 12
Proy. 1511-2025

